

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Julio de 1920.

Las presiones altas residen al occidente de Europa, en el Atlántico, las débiles aparecen sobre el Mediterráneo por lo cual soplan en España los vientos flojos y moderados de la región Norte.

El tiempo es bueno, luce el sol y la temperatura va en aumento.

La máxima de ayer fué de 25 grados en Murcia y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Vitoria.

El mar está tranquilo en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE JULIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 897 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
6	706,	26,4	33	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 33,9
7	707,9	22,0	38	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 17,3
13	707,7	31,4	23	WSW...	1=Veintolina...	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
13	706,9	29,8	23	SW.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,9
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 76

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la conservación del arbolado y jardines de las zonas de Interior y Ensanche durante diez años forzosos y cinco voluntarios, bajo el tipo de 6.190.003,49 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 41 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta. Siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional y del Teniente o Conce-

jal en quien delegue y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 11 de Agosto, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 30.900,04 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de conservación del arbolado y jardines del Interior y de Ensanche durante diez años forzosos y cinco voluntarios." En el reverse y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, e las circunstancias que, para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir durante diez años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes.

para la conservación del arbolado y jardines del interior y del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas

CAPITULO I

DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION EN GENERAL

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Son objeto de esta contrata los servicios de conservación de los jardines municipales del Parque de la Ciudadela, plazas de España, Sepúlveda, Universidad, Urquinaona, Tetuán, Arco del Triunfo, Real, Medinaceli, Palacio, Letamendi, Bonanova, La Cruz y Centro de Sans y Las Cortes y monumentos a Clavé, Casanova, Pitarra y Rius y Taulet; y los servicios del arbolado de todas las vías públicas municipales de Barcelona, así como la conservación de los parques y jardines y arbolado, que, además de los expresados, acordase ulteriormente el Excmo. Ayuntamiento sea afectuada por el contratista, y también las reformas en los árboles y jardines y las plantaciones nuevas que la propia Corporación municipal acuerde asimismo encargarse al contratista.

Artículo 2.º

Operaciones que debe ejecutar el contratista.—*Inspección facultativa.*—El contratista del servicio de conservación de arbolado y jardines deberá mantener las plantaciones de los jardines municipales y de los árboles de las vías públicas de Barcelona a que se refiere el presente artículo en perfecto desarrollo, aspecto y vegetación. La inspección de la contrata será ejercitada por el Director de Parques públicos y arbolado, el cual dispondrá el orden de las operaciones, que serán las siguientes:

Ototoño (Septiembre, Octubre y Noviembre): Limpia y desinfección de las hojas de los árboles, cambio de tierras débiles o contaminadas, comienzo de la poda y de las plantaciones y replantaciones (Noviembre). Reposo de los talones, cajas de defensa, conductos subterráneos de riego, limpia de ortigas e insectos, estercoamiento de las plantas de adorno.

Invierno (Diciembre, Enero y Febrero): Trabajos de estercoamiento o abonamiento, poda, plantación, trasplante y replantación (todas estas operaciones se efectuarán mientras no hubiese heladas), desinfección y arreglo de hojas, arreglos de conductos subterráneos y de las cajas de resguardo del arbolado, plantaciones de gasón para los céspedes y trabajos del suelo de jardines, plantación de flores en los jardines.

Primavera (Marzo, Abril y Mayo): Terminación en Marzo de la poda, plantación, trasplante y replantación, limpia y arreglo de las hojas para el riego de los árboles, limpia de las ortigas y gérmenes de insectos nocivos que puedan desarrollarse en las troncos, ramas y hojas, corte de las ramas chuponas, empleo de los abonos químicos y líquidos, facilitando su penetración en el suelo por medio de cuatro o seis agujeros de 0,50 a 0,60 de profundidad hechos al pie del árbol sirviéndose de barras cilíndricas de hierro, riego con-

veniente, plantación de flores en los parterres de los jardines.

Verano (Junio, Julio y Agosto): Cuidado en el desarrollo de las ramas tiernas, en especial de los árboles recién plantados o en los que lo estén menos de tres años, a fin de mantener el equilibrio en su desarrollo, quitando las ramas chuponas y las enfermas o muertas; limpia de hojas, riegos frecuentes, preparación de los sitios en donde tengan que plantarse luego árboles nuevos, preparación de los árboles que tengan que subsistir a los muerlos, cuidado de los prados de los jardines, siega de los gasones, con las demás operaciones necesarias que requiera la buena conservación.

Artículo 3.º

Aportación de los elementos de trabajo.—Correrá a cargo del contratista la aportación de todos los elementos necesarios para la buena ejecución del servicio.

El Ayuntamiento entregará al contratista los carricubas de que pueda disponer, debiendo librarse un documento entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista acreditativo del estado de dichas carricubas, a fin de que al terminar la prestación de los servicios de esta contrata puedan ser devueltas en el mismo estado de conservación.

Todas las demás herramientas y útiles de trabajo deberán ser aportados por el contratista, a excepción de aquellos elementos que, por su cuenta, quiera casar el Excmo. Ayuntamiento, pero que podrá exigir su utilización al contratista de los servicios en el caso de mutua inteligencia.

Artículo 4.º

Personal.—El contratista aportará los elementos de personal necesarios para la buena ejecución del servicio.

El personal que a cargo del contratista ha de practicar los trabajos a que se refiere esta contrata, en especial los jardineros, podadores y demás operaciones de trabajo especiales, deberán tener las condiciones apetecibles de aptitud que son indispensables para un buen trabajo.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que el personal que emplee causare en cualquier caso al arbolado, viviendas, propiedades públicas o privadas y servicios y obras de urbanización existentes en las vías públicas y la Inspección podrá en cualquier momento disponer la separación de un operario que no reúna condiciones de aptitud para el trabajo o cometa durante el servicio actos punibles de cualquier clase.

Artículo 5.º

Debris resultantes de la conservación.—Todos los debris y residuos provenientes de las operaciones de conservación del arbolado y jardines serán de la propiedad del Ayuntamiento, al cual se entregarán en el lugar que la Inspección ordene, considerándose los trabajos necesarios para el cumplimiento del presente artículo como inherentes a las operaciones de conservación que dan origen a los citados debris.

El destino de los debris aprovechables, a juicio de la Inspección de la

contrata, no podrá exceder de dos kilómetros y medio del primer punto de carga del vehículo que se emplee como medio de transporte.

Artículo 6.º

Agua para riegos.—El importe del agua que se consuma en el riego será de cuenta y cargo del Ayuntamiento, el cual podrá intervenir el consumo de modo y forma que considere conveniente.

El contratista podrá utilizar las bocas de riego y bocas llenadoras existentes, procediéndose previamente por la Inspección de la contrata y el contratista al reconocimiento de dichas bocas, levantándose un acta del estado de conservación de las mismas.

El contratista podrá establecer a su costa nuevas instalaciones de irrigación y modificar las actuales poniéndolas para ello de acuerdo previamente con la Sección de Fontanería de la oficina de Urbanización y Obras. El funcionamiento y conservación de las instalaciones propiedad del contratista correrán de su cargo y cuenta.

La Municipalidad podrá utilizar todas las bocas, tanto las antiguas como las que modifique o establezca el contratista, corriendo a cargo de éste los deterioros que el mismo ocasione en las instalaciones de irrigación que actualmente posee el Ayuntamiento y que el contratista utilice en el servicio de conservación de jardines y arbolado.

Terminada la contrata, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento todas las instalaciones de riego que el contratista hubiese modificado, pero no aquellas otras que hubiese el contratista constituido de nuevo; no obstante, al terminar la contrata el contratista propondrá al Ayuntamiento la adquisición de las instalaciones nuevas por si pudieran convenirle, fijándose el precio contradictoriamente; caso de que dichas instalaciones no conviniere al Ayuntamiento, queda el contratista en libertad para arrasarlas.

Todos los conductos de albañilería para el riego subterráneo o superficial del arbolado, que, por propia conveniencia del contratista se instalasen, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento al terminar la contrata, sin que el contratista pueda reclamar su devolución por el expresado concepto.

Artículo 7.º

Precaución durante los trabajos.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, además de cumplir las prescripciones de las Ordenanzas municipales vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, así como también las disposiciones prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902, poniendo obstáculos visibles que indiquen el peligro tanto de día como de noche, y que, en caso necesario, impidan el tránsito público en el precioso momento de verificar la correspondiente operación, corriendo a cargo de los Agentes de la Autoridad municipal el velar para que se cumplan todas las disposiciones de Policía de pertinencia apropiada. El contratista será respon-

sable de todos los daños y accidentes de cualquier clase que se produzcan durante el trabajo por incumplimiento de aquellas disposiciones legales o por omisión de las precauciones referidas.

Para mejor cumplimiento de lo anteriormente dicho, el Excmo. Sr. Alcalde dispondrá que en determinadas operaciones del arbolado, y muy especialmente en la época de poda, dos guardias municipales cooperen con los operarios del contratista a la vigilancia de los residuos de la poda, a fin de evitar extralimitaciones del público.

Artículo 8.º

Transportes. — Los transportes correspondientes a operaciones de conservación serán a cuenta y riesgo del contratista. Los carros y sus atalajes deberán reunir las condiciones generales impuestas a los de los demás servicios municipales, y siempre que hayan de transportar materias líquidas estarán perfectamente cerrados, y, en los demás casos, lo estarán de un modo conveniente para evitar el que se desparramen por la vía pública las tierras, hojas secas y demás materias que se transporten.

Cada carro llevará a los dos lados, y bien sujeto y acondicionado, un letrero visible que diga: "Servicio municipal de Parques públicos y Arbolados", y su número de orden, además de la tablilla correspondiente al número de inscripción en el Registro del Ayuntamiento.

Dentro de los quince días de la adjudicación provisional de esta contrata se presentarán por el adjudicatario uno de sus carros-tipo que empleará en el servicio, advirtiéndole que no podrá firmarse la escritura de adjudicación definitiva sin haber dado cumplimiento a este requisito previo.

El contratista presentará en el mismo plazo y condiciones planos de un carromato de trasplatación para peso de tres toneladas y cepellón de 1,25 metros de diámetro, comprometiéndose a ponerlo en servicio una vez aceptados dichos planos el primer año de ejecución de la contrata. El importe de dicho carromato, una vez construido, se abonará por partes iguales, mitad por el contratista y la otra mitad por el Excmo. Ayuntamiento en la primera certificación que se expida. Dicho carromato quedará de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo el contratista emplearlo en los trabajos objeto de esta contrata.

Artículo 9.º

Trabajos extraordinarios. — Siempre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde utilizar este contrato para proceder a reformas parciales de sus plantaciones o a plantaciones nuevas, el contratista vendrá obligado a realizarlas y a proporcionar obreros e instrumentos de trabajo, así como los árboles y todo género de plantas necesarias si el Ayuntamiento estima preferible limitar la utilización de la contrata a dicho suministro, rigiendo en tales casos los precios de los cuadros 1 y 2 con el aumento del 15 por 100, deduciendo del total la rebaja si la hubiera obtenida en la subasta. Si la naturaleza de los trabajos requiere la formulación de nuevos precios antes de establecerse de común

acuerdo entre la Inspección y el contratista, y se someterá a la aprobación de la Ponencia que designarán al efecto las Comisiones de Fomento y Ensanche. En caso de no poderse llegar a dicho acuerdo, el Ayuntamiento queda en libertad de acción de efectuar los citados trabajos por los medios que crea oportunos.

Si el desarrollo de los trabajos o necesidad de adquisición de mayor cantidad de materiales exigiere a juicio de la Inspección de la contrata la ejecución de trabajos o la entrega de cantidades de materiales superiores a las máximas que, incluso el 20 por 100, está el contratista obligado a facilitar, se pedirá por la Inspección a aquél que realice los trabajos o suministros de materiales, que podrá voluntariamente aceptar o entregar con sujeción a estas condiciones, quedando el Ayuntamiento, si aquél se negase a hacerlo, en libertad de ejecutar o adquirir dicho exceso, bien sea mediante nuevas subastas o bien en la forma legal que estime conveniente.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DEL ARBOLADO

Artículo 10.

Operaciones que comprende la conservación del arbolado.—La conservación del arbolado de la vía pública comprende todas las operaciones necesarias para:

a) Mantener en lo posible bien emplazado y vertical el tronco del árbol.

b) Entretener limpios y en perfecto estado las hoyas, los dispositivos de irrigación y drenaje, aireación subterránea y protección.

c) Fomentar la buena nutrición del vegetal, abonando la tierra convenientemente, utilizando en cuanto alcance el estiércol y otros abonos que cediese el Ayuntamiento para dicho objeto. La operación de abonar un árbol se practicará procurando no cortar ni perjudicar las raíces, haciendo alrededor una excavación de un metro de radio mínimo, de una profundidad media de 80 centímetros, en la que se echarán unos 800 litros de agua, que tendrá en disolución unos 300 gramos de sulfato de hierro, entendiéndose que dicha obligación por parte del contratista, alcanzará solamente en cuanto al número de árboles a abonar anualmente no exceda de un 10 por 100 del número total de árboles existentes en las vías públicas de la ciudad objeto de este contrato; pero en cuanto la cantidad de árboles a abonar anualmente exceda del 10 por 100, lo será abonado dicho exceso al contratista por Administración, aplicándose los precios que figuran en los cuadros números 1 y 2.

Si la tierra extraída resulta ser de buenas condiciones, se la limpiará de piedras y de cualquier otro elemento perjudicial a la vida de las plantas, y luego se rellenará con ella el hueco producido por la excavación, mezclándose convenientemente la tierra con cuatro cestos de estiércol de caballería, o bien con abono artificial, a juicio de la Inspección de la Contrata. Después de efectuados dos o tres riegos copiosos, y cuando ya esté bien empapada la tierra, se rellenará por completo el hueco extendiendo luego una

capa de tierra de la que se utilizó para la ejecución de afirmados, abriendo la hoya permanente de riego en así conviniere.

Si la tierra fuese de mala calidad o no apropiada para la vida del árbol, antes de verificar las operaciones antes dichas se extraerá todo cuanto pueda perjudicar al árbol, substituyéndolo con tierra natural mezclada convenientemente con estiércol en la proporción de seis cestos por metro cúbico de tierra. Si existiese escape de gases o líquidos al pie del árbol, el contratista denunciara el caso a la Inspección de la Contrata, sin cuyo requisito no estará su responsabilidad por los daños que el escape cause en el árbol.

d) Mantener en perfecta salud el árbol, con la medicación, desinfección y curación necesarias, según las buenas prácticas de Arboricultura.

e) Practicar la irrigación que ordene la Inspección de la Contrata, y en la forma que éste determine.

El contratista, previa presentación de proyecto, y de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento, podrá proceder a la instalación de dispositivos de irrigación del arbolado, entendiéndose que tal instalación no alterará el precio unitario que por conservación y operaciones de riego de cada árbol consta en el adjunto presupuesto, y teniendo en cuenta lo que respecto a nuevas instalaciones se previene en el artículo 6.º del presente pliego de condiciones.

La Inspección de la Contrata fijará el orden de las operaciones de riego, así como la abertura y cegado de los hoyos no permanentes.

El contratista cobrará en concepto de subvención por trabajos de riego, los precios números 24 y 25 por metro cúbico de agua empleada con carricuba o manguera para el riego del arbolado.

Cuando al efectuar las operaciones de abono y demás comprendidas en este artículo tenga que removerse curpavimiento que no sea el de tierra natural, se abonará al contratista los trabajos de arranque y reposición del pavimento que sea por administración, aplicándose a tal fin los precios unitarios de los cuadros números 1 y 2 del adjunto presupuesto con el aumento del 14 por 100, deduciendo del total la rebaja, si la hubiera, obtenida en la subasta.

De idéntica forma se abonarán al contratista los trabajos de arranque y nueva colocación de las tapas de cemento armado, o de lo que fueren, colocadas en los hoyos de los árboles cuando tenga que procederse a las operaciones señaladas en este artículo, cesando en este caso y en el señalado en el párrafo anterior la responsabilidad del contratista, indicada en el apartado tercero del artículo 4.º

El estiércol para los trabajos de conservación que no pueda suministrar el Ayuntamiento, se obligará a suministrarlo el contratista, al cual se le abonará al precio señalado en el número 21 del adjunto cuadro número 2.

Por los precios señalados en los cuadros números 1 y 2 se serán abonados al contratista todos los transportes de tierras de cualquier clase que sean necesarios para dar cumplimiento a lo preceptado en los párrafos b) y c) de este artículo.

La Inspección de la contrata presentará

drá anualmente a la Ponencia especial de los árboles de árboles que por su mal estado no sean ya dignos de ser conservados; causando baja en el inventario una vez aprobada dicha relación todos aquellos árboles, a los efectos de su conservación objeto de esta contrata.

El contratista vendrá obligado a responder por su cuenta y riesgo todo árbol que muera, si su muerte es imputable al mismo.

Todas las demás operaciones comprendidas en este artículo, y encaminadas a obtener el perfecto estado de cada árbol, las efectuará el contratista por un tanto alzado por año y por árbol (precio número 29), a excepción de aquellas operaciones expresamente señaladas en este pliego de condiciones, que serán abonadas aparte.

Artículo 11.

Poda del arbolado.—La poda se hará siguiendo en todo las órdenes de la Inspección, la cual determinará en cada temporada la fecha en que deba comenzar y terminar, así como la distribución de los trabajos que deben ejecutarse y el modo de ejecutarlos.

Esta operación se hará de modo que sirva para obtener un buen tronco, alto, derecho y robusto, para regular el desarrollo del árbol y que su copa esté relacionada con el servicio que ha de prestar, de manera que, produciendo sombra, adopte forma agradable, en consonancia al desarrollo, obligado para las construcciones inmediatas y servicios que lo afectan directamente, haciendo que sus ramas más inferiores estén a una altura superior a la de los candelabros de la iluminación, o sea del suelo a unos cuatro o cinco metros de altura mínima, según la clase de árboles, y en la parte correspondiente a los alambres conductores de la electricidad de los tranvías, teléfonos, telegrafos, etc., a unos 30 centímetros sobre ellos, y no cargando nada de la copa sobre las fachadas de los edificios, desarrollándose con preferencia hacia el centro de los arroyos o paseos.

La poda de los árboles ha de empezar ya en el plantel en sus primeros años de plantación; consistirá, después que el árbol haya arraigado, crecido y adquirido cierta fuerza, simplemente en mantener el equilibrio de las ramas consecutivas de la copa y asegurar su desarrollo, o entresacando las ramillas laterales, en especial las chuponas, de tal modo, que la gula principal quede sola, derecha y sin ninguna otra rama que pueda perjudicarla e impedir que se dilate.

La poda de los árboles, en el período de formación de su copa, se hará de modo que tenga una agradable forma y buena constitución, quitándole al rase las ramas traídas y mal colocadas en el tronco, las que cruzan sobre las demás, las secas o dañadas, las juntas en una misma vertical y las que puedan perjudicar una regular disposición de la copa; haciéndose estas operaciones siempre según las disposiciones de la Inspección de la Contrata.

Los cortes de la poda deben ser ramos, lo más cerca posible de la yema, sin dañarla, de una manera que no queden uñas en ninguno de ellos, y si se hiciesen en medio de ramas o rebajando el tallo o tronco, se harán de un

modo algo sesgado por junto a alguna yema, para que brote, no se detendrá el agua de las lluvias ni la humedad del rocío, facilitando al mismo tiempo la cicatrización de las heridas por medio del crecimiento de la altura y expansiones verticales que la han de verificar, el corte de las ramas se cubrirá con un betún de pez caliente o de otras materias que eviten en absoluto la penetración de la humedad.

En la poda se cortarán además las bolas, frutos, excrescencias o todo cuanto no sólo produzca mal efecto o daño al árbol, sino lo que también cause perjuicio a la salud pública o a la comodidad del vecindario.

Antes de empezar el trabajo de poda deberán acreditar su oficio, presentando a la Alcaldía un certificado del Alcalde de la población en donde ejerzan tal oficio, debiendo además ser reconocidos por un Médico municipal que atestigüe no padecen hernias, distensión tegumental ni enfermedades crónicas, pudiendo ser despedido por la Inspección de la Contrata cualquier podador que no realice los trabajos de poda en las debidas condiciones.

Además, el contratista deberá durante los trabajos de poda garantizar completamente la seguridad de los transeúntes por todos los medios que le sugieran sus conocimientos y práctica en el trabajo, así como también a los servicios públicos de todas clases establecidos en las vías y a las propiedades particulares, de cualquier clase que sean; como cooperación a este trabajo, y para mayor seguridad de la circulación y vigilancia de los residuos de la poda, la Alcaldía dispondrá que dos individuos de la Guardia municipal presten servicio como afectos a la Brigada de podadores mientras dura tal operación.

Los trabajos de poda y de corta de frutos a que se refiere el presente artículo no quedan comprendidos en el precio unitario fijado para la conservación de cada árbol, y por tanto se abonarán aparte y además de dicho precio, aplicando los consignados para tal objeto en el cuadro número 2.

Serán abonados aparte al contratista los trabajos de desmenuzamiento, recogida y transporte de la leña y residuos de la poda a los puntos que designe la Inspección de la Contrata, por quedar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento los productos de la poda; caso de que el contratista no entregase toda la leña procedente de la poda al Ayuntamiento, éste podrá multarlo con una cantidad de 500 a 1.000 pesetas.

Los trabajos comprendidos en el párrafo anterior se abonarán aplicando los precios unitarios del cuadro número 1 del adjunto presupuesto.

El Ayuntamiento, no obstante, si así lo prefiere, podrá efectuar con el personal y carros de sus brigadas los trabajos de recogida y transporte de los productos de la poda.

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS JARDINES

Artículo 12.

Clasificación de las plantaciones, para su conservación.—Para la conservación de los jardines se considerarán clasificadas las plantaciones de las siguientes categorías:

a) Árboles sueltos.

- b) Macizos de árboles y arbustos.
- c) Plantación de arbustos de adorno.
- d) Plantación de plantas herbáceas, viváceas y perennes.
- e) Plantación de plantas de temporada.
- f) Superficies verdes anuales y que deban regarse.
- h) Setos vivos recortados.

Artículo 13.

Árboles sueltos.—Los árboles sueltos estarán sujetos, para su conservación, a las prescripciones del capítulo 2.º, que trata de los árboles de avenida.

Artículo 14

Macizos de árboles y arbustos.—La conservación de los macizos de árboles y arbustos la hará el contratista por el precio número 3, correspondiente por año y metro cuadrado, corriendo de cargo del referido contratista el entretenimiento, limpieza, desinfección, medicación y abono de los árboles y arbustos incluidos en los macizos, los cuales deberá plantar a su costa si muriesen por causa imputable al contratista.

Las operaciones de riego y de la poda de los grandes árboles, así como el estiércol necesario, le serán abonados aparte, con arreglo al cuadro número 2 del adjunto presupuesto.

Artículo 15

Plantación de arbustos de adorno.—Se entienda por arbustos de adorno los arbolillos y arbustos que se hallan diseminados o formando grupos en los parterres. Se considerarán incluidos todos en una sola categoría, aplicándose para su conservación el precio número 30, debiendo el contratista efectuar el entretenimiento, limpieza, poda, desinfección, medicación y abono de aquellos, según las buenas prácticas hortícolas y siguiendo las órdenes de la Inspección de la contrata.

Las operaciones de riego, así como el estiércol necesario, le serán abonados aparte al contratista, aplicando los precios del cuadro número 2.

Artículo 16.

Plantas herbáceas y bulbosas, viváceas y perennes.—La conservación de las plantas herbáceas y bulbosas, viváceas y perennes, la hará el contratista por el precio número 32 correspondiente por año y metro cuadrado, corriendo a cargo del referido contratista el trabajo de la tierra, limpieza, desinfección y abono de dichas plantas, en forma que satisfaga a las buenas prácticas de la Horticultura y según órdenes de la Inspección de la contrata.

El riego que sea ordenado, así como el estiércol necesario, le serán abonados aparte al contratista, aplicando los precios del cuadro número 2 del contrato.

Artículo 17.

Plantas de temporada.—Los grupos de plantas de temporada serán entretenidos por el contratista de modo que los parterres estén en flor de un modo prácticamente ininterrumpido, en lo posible; lo cual deberá hacerse según las buenas prácticas hortícolas.

abonándose el precio número 33 por año y metro cuadrado.

El riego y estiércol necesarios le serán abonados aparte al contratista, aplicándose los precios del adjunto cuadro número 2.

Artículo 18.

Superficies verdes permanentes.

La conservación de las superficies verdes permanentes, como son las que, una vez plantadas, no deben regarse ni cambiarse, la hará el contratista por el precio número 35 correspondiente por metro cuadrado y año, ejecutando las operaciones de limpieza, desinfección, medicación y abono en condiciones convenientes, según las reglas de la Horticultura.

El riego y el estiércol le serán abonados aparte al contratista, aplicándose los precios del adjunto cuadro número 2.

Artículo 19.

Superficies verdes.—Se entenderá por tal las partes de jardines sembradas de hierbas o plantas más o menos finas y extendidas que forman una superficie completamente cubierta de verde que debe segarse.

En ellos se practicará del modo debido las correspondientes operaciones de conservación, como son: después de preparado convenientemente el terreno la siembra o plantación en primavera o en otoño, la siega durante el verano, o sea desde Abril hasta Septiembre; la limpieza, consistente en el arranque de hierbas nocivas y de todos los elementos que perjudiquen la vida y buen aspecto de la vegetación, valorándose el importe de la conservación, según precio número 36 por metro cuadrado y por año.

El riego y el estiércol le serán abonados aparte al contratista, aplicándose el precio correspondiente del cuadro número 2 adjunto.

Artículo 20.

Setos vivos recortados.—Los setos vivos y pianas recortadas se conservarán por el contratista, según las mismas condiciones técnicas que constan en el artículo 18, abonándose al contratista dicho trabajo de conservación según el precio número 34 por metro cuadrado y año.

El riego y el estiércol le serán abonados aparte al contratista, aplicándose los precios que figuran en el adjunto cuadro número 2.

Artículo 21.

De las plantas sobranteras.—El contratista podrá disponer libremente de las plantas que retire de los parterres al terminar su época de floración y ser cambiadas por otras. Al cesar, por cualquier causa, el presente contrato, no podrá, sin embargo, dejar desguarnecidos los grupos de plantas en flor.

Artículo 22.

Cuidados y abono del terreno.—Cada vez que se cambie de plantación en una parte cualquiera del terreno, esta parte del parterro deberá ser desfondada, desinfectada y abonada en condiciones que satisfagan las normas técnicas hortícolas.

El Ayuntamiento podrá suministrar, o sea su defecto, al contratista, a los precios del adjunto cuadro número 2, el estiércol para los trabajos señalados en el párrafo anterior; eo obstante, el Ayuntamiento podrá ensayar otros abonos, que el contratista empleará en la forma que le indique la Inspección de la contrata.

Artículo 23.

Riegos.—La Inspección de la contrata fijará la forma, distribución y orden de las operaciones de riego. El contratista cobrará la cantidad por metro cúbico de agua empleada que en concepto de subvención por operaciones de riego consta en el cuadro de precios número 2.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.

Facultativo competente.—Por la dirección técnica de toda clase de trabajos que deba practicar el contratista, éste deberá tener al frente de ellos un Facultativo legalmente competente, quien asistirá, y juntamente con el contratista pondrá su conformidad, a las operaciones de inventario y clasificación previstos en el artículo siguiente así como a las mediciones y demás trabajos necesarios para la realización de las cuentas mensuales correspondientes.

El contratista comunicará inmediatamente de firmada la escritura al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo y no empezará los trabajos objeto de esta contrata sin haber llenado tal requisito.

Artículo 25.

Inventario previo del material.—Antes de empezar el contratista los correspondientes trabajos de conservación, la Inspección de la contrata practicará, juntamente con dicho señor contratista, en presencia de su Facultativo, un inventario de todo el material existente y de las plantaciones de paseos, vías públicas y jardines del Ayuntamiento de esta ciudad, objeto de la contrata, cuyo inventario, firmado por duplicado y por las personas antes citadas, será el único documento que servirá para fijar las condiciones de la conservación y la correspondiente devolución, en su caso, al excelentísimo Ayuntamiento.

Se clasificarán los árboles en cuatro categorías: 1.ª, árboles plantados un año antes del comienzo de los trabajos de conservación; 2.ª, árboles plantados entre, más de un año y menos de seis; 3.ª, árboles plantados en un plazo de más de seis años y menos de quince; y por último, 4.ª, árboles plantados de más de quince años. De todas estas categorías se anotarán los árboles defectuosos, bajo el punto de vista fisiológico, para los efectos de este contrato.

Los árboles decrepitos, los enales, ya por su vejez, ya por sus malas condiciones de naturaleza o del medio en que viven, sea convenientemente su arranque y sustitución a juicio de la Inspección de la contrata, no se incluirán en el inventario y serán arrancados y sus-

tituidos siguiendo las órdenes de la Inspección, abonándose el importe de los nuevos al contratista, así como el arranque de los sustituidos.

Respecto de los jardines se hará la clasificación de las plantaciones a tenor de lo que se dispone en el capítulo III de este pliego de condiciones.

De dicho inventario partirá la cuenta corriente, en las que se detallan las altas y bajas de cada clase de material. Dicha cuenta corriente, que la Inspección y el contratista llevarán al día, se hará mediante comprobación, visada mensualmente por el Inspector facultativo de la contrata, con el conforme del contratista y de su facultativo.

Cada mes la Dirección de Parques públicos y arbolados en vista de los comprobantes que ella tenga y de los que deberá llevar diariamente la Inspección de la contrata, redactará una detallada hoja de los servicios ejecutados durante este plazo, sirviendo todo ello de base para la redacción de la correspondiente cuenta.

Dicha hoja deberá ser firmada por el contratista y su facultativo dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación y una vez firmada, no se le admitirá reclamación alguna formulada por causa de mayores cantidades de trabajos ejecutados o de diferencia de modo de apreciación en los trabajos.

Artículo 26.

Acopio de Materiales.—El contratista tendrá acopiados los materiales, en forma de poder ser fácilmente inspeccionados, en depósitos, que al efecto designará el contratista, y tendrá a su cuenta y riesgo debiendo volverlos, a reconocer en el momento de su empleo, quedando obligado a retirar de su cuenta en el plazo de cuarenta y ocho horas, los que no resultaren tener, a juicio de la Inspección facultativa, las convenientes condiciones. En el caso de no retirar todo cuanto sea rechazado en el plazo citado, será transportado a costa del contratista, a los vertederos públicos o al lugar que indique la Inspección facultativa.

Artículo 27.

Entrega del material del Municipio.—Los carricubas de riego del arbolado, propiedad del Municipio, serán entregados al contratista con las formalidades previstas en los artículos 3.º y 25, debiendo devolverlos en el mismo estado de conservación el día que termine la contrata.

Todas las demás herramientas y útiles de trabajo correrán a cargo del contratista, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el último apartado del artículo 3.º.

Artículo 28.

Plazo para comenzar los trabajos.

El contratista queda obligado a empezar los trabajos que son objeto de esta contrata, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; durante dicho plazo se tomarán todos los datos necesarios para la formalización y cierre del inventario y clasificación citadas en este pliego, reconociendo y aceptando por parte de la Inspección facultativa de la con-

trata de los sitios que el contratista destine como depósitos.

Artículo 29.

Duración de la contrata.—El plazo de ejecución de la contrata es de diez años a partir del día en que comienzan los trabajos, o sea, los cuarenta y cinco días después de formalizada la escritura.

Sin embargo, el contrato se supondrá prorrogado por cinco años más, si ninguna de las partes contratantes lo denuncia antes de los seis últimos meses del plazo de ejecución señalado en el párrafo anterior.

Artículo 30.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de los trabajos de conservación, objeto de esta contrata y a cuanto sin separarse de su espíritu y recta interpretación de orden de la Inspección facultativa.

El contratista viene obligado a denunciar a la Inspección de la contrata los daños que notare en los jardines, arbolado, etc., así como todo cuanto afecta a dicho servicio, sin que le incumba responsabilidad alguna por los expresados daños, a menos que lo fuese imputable por incumplimiento de alguna condición de este contrato. Los daños causados a los jardines, arbolado, etc., por terceras personas, serán reparados inmediatamente por el contratista, siéndole de abono, aplicándose los precios de los adjuntos cuadros números 1 y 2; de todos modos y, aparte de la cooperación del contratista, la Inspección de la contrata dispondrá, previa orden de la Alcaldía, que los guarda parques monten un servicio de vigilancia nocturna y diurna a fin de atender en lo posible los daños que puedan ocasionarse en estos servicios.

El facultativo que al servicio del contratista estará encargado de la dirección técnica de los trabajos asumirá las correspondientes responsabilidades, sin perjuicio de las que correspondan al contratista.

El contratista cumplirá cuantas disposiciones dicte la Alcaldía, aun cuando no estén taxativamente marcadas en estas condiciones, siempre que, sin oponerse a la recta interpretación de las mismas, los sean ordenadas por escrito.

El contratista es responsable del exacto cumplimiento de la totalidad de los servicios contratados. En consecuencia no le servirán de excusa en las faltas que en los trabajos se noten, el incumplimiento de tratados o contratos que otras entidades o individuos celebren para el suministro de materiales de trabajo o para la prestación del trabajo personal.

Asimismo viene obligado el contratista a reparar todos los elementos de urbanización que deban ser removidos o destruidos con motivo de los trabajos objeto de esta contrata y durante la ejecución de la misma, aplicándose a dicha reparación lo prevenido en el párrafo decaimo del artículo 10.

El contratista dará conocimiento a la Inspección de la contrata de todos aquellos trabajos que notare en la vía pública, practicados por particulares para el adorno de las calles en que

exista arbolado, o de los practicados en el pavimento, o de la instalación, modificación, cambio de los alambres telegráficos, teléfonos, de transporte de fuerza eléctrica, etc., y en general de todo conductor aéreo o subterráneo que afecte directamente las ramas, tronco o raíces del arbolado, dando cuenta detallada o inmediata del daño y de sus causas y condiciones.

El Ayuntamiento para facilitar al contratista las plantas y árboles de su propiedad que necesite aquél para los trabajos de plantación y replantación en las condiciones siguientes:

a) El Ayuntamiento suministrará a pie de obra los árboles y plantas.

b) De las liquidaciones mensuales se le descontará al contratista los árboles y plantas que le hubiese suministrado el Ayuntamiento, con la rebaja deducida si es que la hubiera en la subasta.

c) El contratista percibirá un 14 por 100 de aumento sobre los árboles y plantas que le suministrase el Ayuntamiento como beneficio industrial interés del capital adelantado, descuento en el cobro y gastos de subasta y Derechos Reales, etc., etc.

d) El Ayuntamiento cobrará los árboles y plantas que suministre al contratista a los precios unitarios que figuran en el cuadro número 2 del pliego de condiciones, deducida la baja correspondiente, si la hubiera, en la subasta.

El contratista consentirá, siempre que con ello no se le ocasione perjuicio alguno, que por terceras personas ajenas a la contrata se ejecuten aquellos trabajos de ensayo o experimentación que se crean convenientes. Será potestativo en el contratista el que quiera, mediante aplicación del correspondiente precio, con los árboles o plantas y residuos de la poda que fueren avanzados de las vías y jardines y el Ayuntamiento no utilizare.

Artículo 31

Legislación vigente.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de los trabajos, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903, y la restante legislación vigente.

Artículo 32

Reservas por parte del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar, por los medios que crea oportunos, aquellos trabajos que la Dirección de Parques públicos y arbolado juzgue ser de necesidad, siempre que ello no se oponga a lo preceptuado en este pliego de condiciones y a lo legislado en materia de construcción de servicios y trabajos.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA.

Artículo 33

Subasta.—La subasta para la adjudicación de los trabajos se efectuará con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de

servicios provinciales y municipales y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en las bases que, previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Sarrabina el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el tanto de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid cualquiera en ejercicio.

Artículo 34

Cantidad tipo de la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 6.180.008,40 pesetas a que asciende el adjunto presupuesto.

Artículo 35

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre de 1904.

Artículo 36

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 30.900,04 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la décima parte del presupuesto de contrata de los trabajos.

Artículo 37

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al 10 por 100 de la décima parte de que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 38

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 39

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—El contratista no podrá subrogar ni traspasar a tercera persona los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, sin la previa autorización del Ayuntamiento, el cual tendrá derecho a exigir del nuevo contratista la responsabilidad y garantías que juzgue convenientes.

Artículo 40

Derechos del contratista.—El contratista estará exento del pago de arbitrios y derechos municipales por la instalación de bocas de riego, por todo género de construcciones exclusivamente destinadas a los servicios objeto de esta contrata y por los carrros y demás vehículos empleados únicamente en dicho servicio. Respecto de las construcciones que no estuviere única y exclusivamente destinadas al servicio objeto de este contrato, el contratista estará exento del pago de los derechos y arbitrios municipales que le correspondan a preterito.

Artículo 41.

Pago de los trabajos.—Terminado cada mes formulará el Director de Parques públicos y Arbolado una certificación y relación valorada a buena cuenta de los servicios realizados por el contratista durante el mismo, aplicando a cada clase de ellos los precios unitarios establecidos en la cota que acompañe al presupuesto de la contrata añadiendo el 14 por 100 y duciendo la rebaja por unidad que corresponda a la obtenida tal vez en la subasta. Los precios que figuren en el cuadro número 2, por metro cuadrado y año, se aplicarán a las cuentas mensuales por dozavas partes. Al pie de cada relación valorada firmará el contratista su conformidad a la misma.

El pago de las cantidades que importe la liquidación, con arreglo a lo que resulte de la correspondiente certificación, se satisfará mediante la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional, a quien se dirigirán las certificaciones y relaciones valoradas. El abono de los trabajos efectuados en un mes, serán pagados al contratista antes de finalizar los dos meses siguientes.

Anualmente, la Dirección de Parques públicos y Arbolado, teniendo en cuenta el resultado de las inspecciones efectuadas en el servicio, hará la liquidación de todos los trabajos realizados por el contratista durante el año, la cual será sometida a la aprobación de la Alcaldía a propuesta del Consejo de gobierno.

Artículo 42

Multa.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y de las disposiciones de Policía urbana vigentes, así como las faltas aistadas que cometa el contratista en el servicio objeto de esta contrata, serán penadas con multas que no excedan de 50 pesetas.

Las faltas que consistan en no empezar el servicio dentro del plazo fijado, por culpa del contratista, o que afecten al conjunto de una de las clases de trabajos relacionados en el artículo 2.º, serán penadas hasta que se corrijan las deficiencias del servicio dentro del plazo que al efecto se señale por la Autoridad municipal, con multas de 50 a 500 pesetas diarias.

En la forma prevista en el párrafo precedente, serán penadas las deficiencias que se observen en el material.

Competirá a la Alcaldía la imposición de las multas que no excedan de 250 pesetas diarias. Las demás correspondrá imponerlas al Ayuntamiento.

Esta penalidad no obstará a las responsabilidades de otro orden en que pudiera haber incurrido el contratista.

El importe de las multas se descontará del primer libramiento que perciba el contratista y, en defecto del libramiento, del depósito de garantía, si dentro de los diez días de notificada la imposición no la hubiese hecho efectiva el contratista.

Artículo 43

Rescisión del contrato.—Procederá la rescisión del contrato:

1.º En los casos previstos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales

ya citados, en cuanto sean aplicables a esta contrata.

2.º Por suspenderse los trabajos objeto de contrato sin causa justificada, después de haber comenzado a prestar servicio en la totalidad o parte de la población.

Los casos de rescisión que componen el primer grupo implicarán la pérdida del depósito por el contratista, cuando así lo prevengan las disposiciones a que se refieren. Los casos de rescisión del segundo grupo, implicarán siempre la pérdida del depósito por el contratista.

Artículo 44

Reclamaciones del contratista.—Todas las reclamaciones que hiciere el contratista respecto al importe de las cantidades que deban abonarse mensualmente, o respecto a la liquidación anual, o bien respecto a indemnización de perjuicios o cualquiera otros en general que se refieran a lo estipulado en este contrato, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo serán atendibles cuando no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones legales sobre contratación de obras públicas que sean de pertinente aplicación a este contrato.

Las reclamaciones que formule el contratista sobre aumentos de precios de materiales y jornales sólo serán atendibles cuando los precios de unos y otros en el mercado sean superiores en un 10 por 100 del consignado en los adjuntos cuadros de precios, teniendo en tal caso el contratista derecho a los aumentos, mediante acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 45

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 46

Disposiciones legales.—Serán supletorias del presente contrato el pliego de condiciones generales de obras públicas y la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, en cuanto no resulte previsto en estas condiciones.

El contratista, además, dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con sus obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección y el número de horas de trabajo que será de ocho. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de las cláusulas de dicho con-

trato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecutamiento civil.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el párrafo primero se considerará adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, ajustarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiera a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan y continúan los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la Relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicado cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen por efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concursa o subasta) a la Comisión productora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas en el ex-

tículo precedente de igual modo, habrán de ser comunicados también a dicha Comisión."

Art. 47. Las discrepancias de criterio y apreciación que entre la Inspección de la contrata y el contratista surjan respecto a la forma de ejecución de los trabajos contratados o a la aplicación de los precios unitarios o al modo de cumplimiento de lo que en ella se pacta o cualquier otra cuestión que no sea de las que quedan en

esta contrata reservadas a la resolución del Excmo. Ayuntamiento serán resueltas por la Ponencia mixta de que habla el artículo 9.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1919.
El Arquitecto director de Parques públicos y arbolado, Nicolás M. Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de... número... piso... bien

enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir durante diez años forzosa y cinco voluntarios por ambas partes, en la conservación del arbolado y jardines de las zonas del interior y de ensanche de esta ciudad, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de... (equiv. la cantidad en letra y pesetas).
Fecha y firma del proponente.

CUADRO NUM. 1

PRECIOS DE JORNALES Y MEDIOS DE TRANSPORTES

CONCEPTOS	Importe
A. Jornal oficial albañil.....	8,00
Desgaste de herramientas.....	0,50
	8,50
B. Jornal de peón de albañil.....	5,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	6,00
C. Jornal de oficial cantero (trabajo escoda)...	9,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	10,00
D. Encargado jardinería.....	12,00
E. Jornal de oficial jardinero.....	7,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	8,00
F. Auxiliar jardinero.....	6,00
Desgaste de herramientas.....	0,50
	6,50
G. Peón bracero.....	5,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	6,00
H. Peón bracero menor (zagal).....	4,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	5,00
J. Encargado podador.....	11,00
K. Podador.....	7,00
Desgaste de herramientas.....	0,50
	7,50
L. Auxiliar podador.....	5,50
Desgaste de herramientas.....	0,50
	6,00
M. Carro volquete o carricuba de una caballería	25,00
N. Carro volquete de dos caballerías.....	35,00
O. Oficial empedrador.....	8,00
Desgaste de herramientas.....	0,50
	8,50

VACIONES

- 1.ª Los operarios se suponen provistos de los útiles y herramientas correspondientes.
- 2.ª En los precios de las caballerías, carros y carricubas va incluido el jornal del conductor.
- 3.ª Todo trabajo de noche será pagado mitad más sobre el precio del jornal hecho durante el día.

CUADRO NUM. 2

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS DIFERENTES UNIDADES DE TRABAJO DE OBRAS O MATERIAL

ASIGNACION

rameras materias, puestas a pie de obra.

Número de orden.	Precios unitarios.
1.ª Plátano de 32 o más cm. de circunferencia, formado de copa.....	12,00
2.ª Un árbol de 15-20 cm. de circunferencia.....	9,00

Número de orden.	Precios unitarios.
3.ª Un plátano de 18,20 cm. de circunferencia.....	4,50
4.ª Un árbol de tipo hayas, chopos, ailantus, paulonias, acacias de 16 a 18 cm. de circunferencia a un metro de altura sobre la circunferencia de las raíces.....	4,00
5.ª Un árbol de tipo Melia, Gleditschia, Saphora, de 14 a 16 cm. de circunferencia.....	4,50
6.ª Un árbol del tipo olmo, lino, castaño, de 14,16 centímetros de circunferencia.....	6,25
7.ª Un metro cúbico de arena, puesto en cualquiera de los puntos citados en el art. 1.º (se entiende arena de mar).....	10,00
8.ª Un metro cúbico de piedra mampostería de las canteras de Montjuich, en cualquiera de los puntos citados en el art. 1.º.....	16,00
9.ª Un metro cúbico de piedra para labra, procedente de Montjuich (de clase raig escogido).....	240,00
10.ª Cien kilogramos de cal hidráulica, procedente de los sitios de producción que tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento.....	5,75
11.ª Cien kilogramos de cemento rápido, de los sitios de producción que tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento.....	6,25
12.ª Cien kilogramos de cemento lento, procedente de los sitios de producción que tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento.....	6,00
13.ª Cien kilogramos de cemento Portland tipo Landfrod, de los sitios de producción que tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento.....	17,00
14.ª Cien kilogramos de yeso.....	6,00
15.ª 1.000 ladrillos tochos.....	90,00
16.ª 1.000 pichelines tochos.....	80,00
17.ª 1.000 ladrillos de 1/4.....	80,00
18.ª 1.000 pichelines de 1/4.....	76,00
19.ª 1.000 rasillas comunes.....	80,00
20.ª Un metro cúbico de gravilla de mar.....	12,00
21.ª Un metro cúbico de estiércol de animal.....	11,00
22.ª Un metro cúbico de tierra vegetal.....	10,00
23.ª Un kilogramo de tierra castaño.....	1,50
24.ª Subvención por las operaciones de irrigación de un metro cúbico de agua, con carricuba, en el arbolado, incluyendo todo el personal y material necesarios para su ejecución.....	4,50
25.ª Subvención por las operaciones de irrigación de un metro cúbico de agua, con manguera, en el arbolado, incluyendo todo el personal y material necesarios para su ejecución.....	0,30
26.ª Subvención por las operaciones de irrigación de un metro cúbico de agua para los jardines, cualquiera que sea su situación y condiciones, incluyendo todo el personal y material necesarios para su ejecución.....	2,25
27.ª Excavar un metro cúbico de tierra en terreno compacto (sin transporte).....	3,00
28.ª Excavar un metro cúbico de tierra de cultivo (sin transporte).....	2,00
29.ª Conservar un árbol, según previene el artículo 10, durante un año.....	4,00
30.ª Conservar un arbusto de adorno durante un año.....	2,50
31.ª Conservar un metro cuadrado de macizo de árboles y arbustos durante un año.....	1,00
32.ª Conservar un metro cuadrado de plantas viváceas durante un año.....	3,00
33.ª Conservar un metro cuadrado de plantas de temporada durante un año.....	14,00

Número de orden.	Precios unitarios.	Número de orden.	Precios unitarios.
34. Conservar un metro cuadrado de superficie de setos vivos o plantas recortadas durante un año	0,75	46. Metro cuadrado losetas aceras, modelos y dibujos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento (sin colocación)	3,50
35. Conservar un metro cuadrado de superficie de verde permanente durante un año	0,60		
36. Conservar un metro cuadrado de superficie de verde anual y que deba segarse, durante un año	1,25		
37. Poda de un árbol de la clase de plátanos plantado, de más de quince años, en el máximo desarrollo de su copa, comprendiendo en estas operaciones la corta de las ramas muertas o enfermizas, las de falsa madera, las chuponas y en general todas las que son inútiles para conservar la lezania del árbol o privar su desarrollo y buena forma; corta de bolas en los plátanos y de frutos y semillas no aprovechables, y, en fin, cuantas operaciones sean necesarias, a juicio de la Inspección de la contrata, para garantizar el desarrollo del árbol, incluso cubrir las heridas producidas por los cortes, con pez algo caliente u otra materia que lo substituya (sin transportes)	5,00		
38. Poda de árbol de la especie de plátano, plantado de más de diez años y menos de quince, o de cualquier árbol de la especie que sea, en el máximo de desarrollo de su copa, plantado más de quince años, comprendiendo las mismas operaciones que se citan en el precio anterior (sin transportes)	4,50		
39. Poda de un árbol de la clase de plátanos, plantado de más de cinco años y menos de diez, o de cualquier otra clase de árbol de la clase y especie que sea, plantado de más de diez años, comprendiendo en esta operación la corta de ramas chuponas, muertas o enfermizas, las inútiles y perjudiciales para el buen desarrollo del árbol, de manera que las que queden crezcan repartidas lo más uniformemente alrededor del tronco, incluyendo la corta de bolas en los plátanos y de los frutos o semillas no aprovechables, cubriendo de pez u otra substancia las heridas causadas por los cortes (sin transporte)	2,50		
40. Poda de un árbol de la clase de plátanos, plantado de más de cinco años, o de cualquiera otra clase de árboles de uno a diez años, cortando las ramas mal nacidas y dejando solamente las que han de servir de guía para el perfecto desarrollo y buen crecimiento de la copa del árbol (sin transporte)	2,00		
41. Corta de las bolas de un plátano en su máximo desarrollo o plantado de más de quince años, así como el corte de alguna rama en pleno estado de vida, o de las que hubiera muertas o en malas condiciones de vida, en cualquier época del año, para dejar libre el paso a un conductor aéreo o bien para evitar molestias a la fachada de una casa (sin transporte)	5,00		
42. Corta de las bolas o demás operaciones citadas en los plátanos plantado de más de diez años o menos de quince, y de los frutos o semillas de árboles de cualquiera otra clase, en el máximo desarrollo o plantados más de quince años (sin transporte)	3,50		
43. Corta de bolas o demás operaciones citadas en los anteriores precios de los plátanos plantados de más de cinco años o menos de diez, o de los frutos o semillas y ramas muertas de árboles de cualquier clase, plantados de más de cinco años y menos de quince (sin transportes)	2,50		
44. Corta de bolas con las demás operaciones citadas en los precios anteriores en todos los árboles plantados de más de un año y menos de cinco (sin transportes)	1,50		
45. Para la poda de setos, formado por los troncos de los árboles, modelo aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento (sin colocación)			35,00
			3,50
CUADRO NUM. 3			
PRESTUPOSTOS PARCIALES ANUALES DE EJECUCION MATERIALES DE LOS TRABAJOS			
Ensanche.			
23.814 árboles conservados según previene el artículo 10 y precio núm. 29			115.250
10.000 subvenciones por operaciones de riego en el arbolado, según el precio núm. 24			45.000
30.000 Subvenciones por riegos según precio número 25			27.000
300 metros cuadrados de macizos de árboles y arbustos conservados según precio número 31			300
700 metros cuadrados de plantas viváceas conservadas según precio núm. 32			2.100
300 metros cuadrados de plantas de temporada conservadas según precio núm. 33			1.200
400 metros cuadrados de superficie recortada en seto vivo conservado según precio número 34			300
3.000 metros cuadrados de superficie verde permanente conservada según el precio número 35			1.800
200 árboles de los parterres, conservados según el precio núm. 29			900
2.000 metros cuadrados de superficie verde anual que deba segarse, conservado según el precio núm. 36			2.500
300 arbustos conservados según precio núm. 30			750
3.000 subvenciones por operaciones de riego de jardines conforme el precio núm. 26			6.750
Poda del arbolado y corta de bolas según los precios números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44			40.000
Obras especiales, extraordinarias y por administración, según cuadros de precios números 1 y 2			65.000
		Total pesetas por año	311.750
Interior.			
13.000 árboles conservados conforme previene el artículo 10 y el precio núm. 29			52.000
6.000 subvenciones por operaciones de riego en los árboles según precio núm. 24			27.000
12.000 subvenciones por riegos según precio número 25			10.000
10.000 metros cuadrados de macizo de árboles y arbustos conservados según precio número 31			10.000
2.000 metros cuadrados de plantas viváceas conservadas según precio núm. 32			6.000
1.000 metros cuadrados de plantas de temporada conservadas según precio núm. 33			14.000
2.000 metros cuadrados de superficie recortada en seto vivo, conservados según precio número 34			1.500
500 árboles de los parterres, conservados según precio núm. 29			2.000
8.000 metros cuadrados de superficie de verde permanente conservados según precio número 35			4.800
7.000 metros cuadrados de superficie verde anual, que debe regarse, conforme el precio número 36			9.750
1.000 arbustos de adorno conservados según precio núm. 30			2.500
20.000 subvenciones para riego de los jardines, conforme el precio núm. 26			15.000
Corta de bolas y poda de arbolado, según precios números 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44			11.000

Trabajos especiales extraordinarios y por administración, según cuadros de precios números 1 y 2.....	35.000
Total pesetas por año.....	230.350

PRESUPUESTO GENERAL

CONCEPTOS	DEPORTES
<i>Sección de Enanche.</i>	
Jardines	187.000,00
Arbolado	2.280.560,06
Trabajos extraordinarios.....	630.000,00
	3.117.560,06
<i>Sección de Interior.</i>	
Jardines	925.500,00
Arbolado	1.028.000,00

Trabajos extraordinarios.....	350.000,00	2.303.500,00
Suma total, pesetas.....	5.421.060,00	
Importe del presupuesto de ejecución material de los trabajos durante diez años.....	5.421.060,00	
Imprevistos 30 por 100.....	162.631,80	
Dirección y Administración 5 por 100.....	271.053,00	
Beneficio industrial 6 por 100.....	325.263,60	
Importe total, pesetas.....	6.180.008,40	

Asciende el presupuesto de contrata durante diez años a la cantidad de seis millones ciento ochenta mil ochocientos cuarenta céntimos.
 Barcelona, 4 de Noviembre de 1919.—El Arquitecto Director de Parques públicos y arbolado, Nicolás María Rubió.—Barcelona, 23 de Abril de 1920.—El Alcalde constitucional, A. Martínez Domingo.—P. A. del E. A., El Secretario, Claudio Planas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLALBA

D. José Quintela Mitagaya, Auxiliar Agente ejecutivo de las contribuciones y demás impuestos del Estado en la expresada zona.

Hago público: Que en expedientes de apremio que individualmente me halla instruyendo por débitos a la Hacienda de la riqueza rústica contra María Juana Antonia Fernández de Casamitjana, por la parroquia de Piguera y por el concepto de urbana, contra José Méndez Fernández de la de Babil, por el pueblo de Parga, cuyos débitos de ambas contribuyentes se citarán al final, obra la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del cobro a los contribuyentes señalados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse a dichos apremiados la providencia que antecede por ignorarse sus paraderos, se acordó que tubiere lugar en la forma dispuesta por el art. 142 de la vigente Instrucción.

Para lo cual y a fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Trasparguza, 28 de Abril de 1920.—El Agente ejecutivo José Quintela.

Relación que se cita

- María Juana Fernández, 36,45 pesetas.
- La misma, 36,43.
- La misma, 36,43.
- La misma, 9,10.
- La misma, 36,43.

- María Antonia Fernández de Casamitjana, 4,25.
- José Méndez Fernández 8,72.
- El mismo, 11,63.
- El mismo, 11,63.
- El mismo, 2,90.

P.—3000

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VIVER

Contribución rústica.—Años 1910 a 1915.

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la zona de Viver.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto correspondiente a los citados años, se encuentran comprendidos entre otros los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales se les ha embargado sus fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente para las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto extendiendo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños.

Nombre de los deudores y descripción de las fincas.

- Ajudo López, Manuel.
- Secano a viña, partida de cabida una hectárea, 48 áreas, 29 centiáreas, partida de Ródano; linderos: Norte, herederos de Antonio Cerejos; Este y Sur, herederos de Francisco Barrachina, y Oeste, monte. Líquido imponible, 37,08 pesetas.
- Secano a viña, partida de cabida cinco áreas 16 centiáreas, partida Braquelo; linderos: Norte, camino; Este, José Marián; Sur y Oeste, Mariano Torres. Líquido imponible, 129 pesetas.
- Bou Romero, Hilario.
- Secano a viña, de cabida 23 áreas y 27 centiáreas, partida La Chana; linderos: Norte y Este, Barranco; Sur, Francisco Puertas, y Oeste, Jaime Piquer. Líquido imponible, 582 pesetas.
- Casimán Fornas, Manuel.
- Secano a viña, de cabida 15 áreas y 52 centiáreas, partida Mezquita; linderos: Norte, monte; Este, Ramón Mateo; Sur, Francisco Gasco, y Oeste, Cristóbal Pérez. Líquido imponible, 3,88 pesetas.

Secano inculto, de cabida 15 áreas y 52 centiáreas, partida Mezquita, y linderos iguales a la finca anterior. Líquido imponible, 46 céntimos.

Gálvez Igual, Gracia.

Secano a viña, de cabida 25 áreas y 86 centiáreas, partida Ceradilla; linderos: Norte, Pradillas; Este, Antonio Gallur; Sur, Manuel Nequera, y Oeste, José Gallur. Líquido imponible, 6,46 pesetas.

Secano a viña, de cabida 20 áreas y 68 centiáreas, partida Carril; linderos: Norte, monte; Este, Matías Ortiz; Sur, Francisco Fornas, y Oeste, Mariano Abega. Líquido imponible, 5,17 pesetas.

Secano inculto, de cabida 25 áreas y 86 centiáreas, partida Zalón; linderos: Norte, Manuel Gabanes; Este y Oeste, Paso, y Sur Manuel López. Líquido imponible, 77 céntimos.

Gallur Povo, José.

Secano a viña, de cabida 51 áreas y 72 centiáreas, partida Rambillas; linderos: Norte, camino; Este, Miguel Flor, Sur y Oeste, Pedro Inquerido. Líquido imponible, 12,92 pesetas.

Secano inculto, de cabida 20 áreas y 68 centiáreas, partida Fuen-Santa; linderos: Norte, Sur y Oeste, Monte; Este, Ramón Gallur. Líquido imponible, 61 céntimos.

Julián Blanco, Josefina y Pilar.

Secano a viña, de cabida 39 áreas y 65 centiáreas, partida Carril; linderos: Norte, Carretera Vieja; Este, Manuel Rosell; Sur, Francisco Gallur, y Oeste, Manuel Minguez. Líquido imponible, 9,84 pesetas.

López Belarte Miguel.

Secano inculto, de cabida 27 áreas y 58 centiáreas, partida Cueva Negra; linderos: Norte, Felipe Mateu; Este, Peregrín Camarero; Sur, Miguel Blanch, y Oeste, Ramón Pérez. Líquido imponible, 6,90 pesetas.

Secano a viña, de cabida una área y 72 centiáreas, partida Martinete; linderos: Norte y Este, Camino; Sur y Oeste, Acequia. Líquido imponible, 83 céntimos.

López Esteban José.

Secano monte bajo, de cabida 82 áreas y 76 centiáreas, partida La Chana; linderos: Norte, Barranco; Este, José Vivas; Sur, Vereda, y Oeste, Monte de la partida. Líquido imponible, 2,48 pesetas.

Secano monte, de cabida 82 áreas y 76 centiáreas, partida la Chana,

hinderos: Norte, Monte blanco; Este, Miguel Mora; Sur, Camino, y Oeste, vecinos de Torás. Líquido imponible, 2,48 pesetas.

Torres Martínez, Manuel:

Secano a viña, de cabida 31 áreas y tres centiáreas, partida Ramblillas; linderos: Norte, Manuel Juegas; Este, Juan Bayona; Sur, Ramón Pérez, y Oeste, Fernando Gallur. Líquido imponible, 7,76 pesetas.

Secano inculto, de cabida 31 áreas y tres centiáreas, partida Mezquitilla; linderos: Norte, Joaquín Marcos; Este, Francisco Puerta; Sur, Manuel Pradillas, y Oeste, Herederos de José Vicente. Líquido imponible, 94 céntimos.

Y con el fin de que tenga lugar lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Viver, a 8 de Mayo de 1920.—El agente, José García.

P—2975

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

D. Pedro Estella Palacin, Recaudador de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá incoercionalmente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan:

Josefa Gimeno, 274,42 pesetas.
Pascual B. Villar, 225,36.
Jaime Abías Malla, 187,11.
Margarita Hernández, 187,11.
Rigoberto Cordero, 187,11.
Antonio Urrutia, 168,40.
Pedro Ruiz, 148,44.
Guillermo Antón, 148,44.
Dolores Moré Unsés, 109,77.

Soris y Ezquerria, 118,23.
Cooperativa Ferroviaria Norte, pesetas 109,77.

Chudio Andrés Varela, 109,77.
Isabel Sebastián Vargas, 219,54.
Miguel Gonchola Pal, 161,75.
Evaristo Pérez, 109,77.
Julio Sebastián Vargas, 109,77.
Mariano Lapiedra, 67,36.
Manuel Alconchel, 69,78.
Raimundo Alfonso, hermano, 67,36.
Pascual Pallario García, 13,31.
Marcelino Barbastró, 67,36.
Josefa Cabañas, 79,70.
Ladislao Coderque, 67,36.
Miguel Serrano Sánchez, 65,57.
Mariano Gracia García, 65,57.
Eduardo Fernández Mena, 67,36.
Isabel López Blas, 83,16.
Melchor Villania Acedón, 83,16.
Rafael Artilla Pérez, 83,16.
Pío Lichazo, 83,16.
Victor Vaduque Marín, 83,16.
Mariano Irranzal N., 83,16.
Leonor Moreno, 83,16.
Celestino Venieros, 83,16.
Manuel Valda, 66,53.
Antonio Martínez Ruiz, 66,53.
Florentín Gálvez, 12,47.
Antonio Mur Buisan, 8,32.
Marcelino Casanova, 55,78.
José Miguel Otto, 55,72.
Marcela Ejarque E., 55,71.
Basilisa Marco F., 62,37.
Mariano Lapiedra P., 62,37.
Manuel Lambarte, 62,37.
María Badía Amigo, 62,37.
Domingo Santolaria, 62,37.
Policarpo Sáinz Pardo, 62,37.
Mariano Redondo, 62,37.
Justa Oliete López, 62,37.
Manuela Sáinz, 62,37.
Jaime Alemanno, 62,37.
Francisco Oliete Marín, 41,58.
Simón Serrano Blasco, 41,58.
Manuel Sáinz Sáinz, 41,58.
Barbara Muñoz C., 41,58.
Juana Martín Rubio, 41,58.
José María Bernuz, 29,11.
Julán Torralba Pardo, 26,61.
Julán Gimeno Vicente, 26,61.
Julían Alcubierre Costán, 26,61.
Santiago Segura Rila, 22,53.
Pedro Gutiérrez M., 22,53.
Ramón Ponce de León, 22,45.
Blas Ortiz Gómez, 22,45.
Ambrosia Iglesias, 22,45.
Asunción Escudero, 22,45.
Celestino Boira Alos, 22,45.
Prudencio Alerria E., 22,45.
Andrés Gómez Lantza, 22,45.
Práxedes Tejero Ripa, 22,45.
Carmen Muñinos A., 22,45.
Pablo Martínez, H., 22,46.
Mariano Iglesias, 22,45.
Benito Loreto Sen, 22,45.
Josefa Maetrol B., 22,45.
Francisco López, 22,45.
Pedro Martínez, 22,46.
José Virueta Luerna, 22,45.
Luisa Ramos Ramos, 22,45.
Manuel Soro Carrillo, 22,45.
Ramón Encedague A., 22,46.
Cecilia Andrés, 22,45.
Nicolasa Navarro S., 22,45.
Pedro Gornilla, 22,45.
Jasio Pinilla Lacierva, 22,46.
Julio Lavilla Cester, 22,46.
Saturnino Ramos L., 22,45.
Ignacio Velilla Ruiz, 22,46.
Ansel Encueta Gómez, 22,45.
Victoria Román Sánchez, 22,46.
Manuel Braudón G., 22,45.
José Alquézar, D., 22,45.

Valero Garcés Mombiela, 22,45.
Justo Clavería Gracia, 22,75.
Juan García, 22,46.
Joaquín Durán Arnal, 22,46.
Mabido Perates Asensio, 22,46.
Daniel Garulla García, 22,46.
Joaquín López Villaseca, 22,46.
Enrique Sáinz Labuena, 22,46.
Sebastiana Artiga, 22,45.
Luis Cortés Bernat, 34,85.
Antonio Martín, 34,65.
José Monreal López, 34,65.
Bonifacio Magallón, 22,45.
Antonio Celura, 22,45.
Emilio Millán M., 22,46.
Fermín Rivas P., 22,45.
Ramón Tobajas, 22,45.
Dionisio Uron, 22,46.
Hitamo de Val, 22,45.
Pascual Pascual Gayé, 22,45.
Jenaro García Calvo, 22,45.
Pascual Pascual Gayé, 22,45.
Jenaro García Calvo, 22,35.
Dionisio Alsio Gargallo, 22,45.
Francisco Laboz Paracassell
Presentación Millán M., 22,45.
Carmelo Montero, 22,46.
Felipe García Alfonso, 6,65.
Carmen Conesa M., 21,19.
Juan Ferrán Corral, 22,45.
Victoriano Ferrer, 22,45.
Petra Liziain, 22,46.
Alfredo Romero M., 22,45.
Antón Pradas Aiza, 22,45.
J. Galipieno Francisco, 22,45.
José Loscertales Bernad, 22,45.
Francisco Andrés Andrés, 22,46.
Blas Gómez Burillo, 22,45.
Braulio García Lozano, 22,40.
Clemente Sahafranca A., 22,45.
Luis Cerdán Lesa, 22,45.
Francisco Bujeda, 22,45.
Roque Leal Miguel, 22,45.
Sixto Tolosana Vialler, 22,45.
Juan Ariada Fernández, 22,45.
Lorenzo Ana Oliván, 22,45.
Encarnación García, 22,45.
Andrés Rodríguez C., 91,47.
Juan Contreras M., 207,90.
Marcelino Salinas, 20,79.
José Iruel, 819,81.
Joaquín Otto, 91,48.
José Ara Fernández, 91,48.
Juan Aguilar Aguas, 91,47.
Toribio Pascual, 164,58.
Miguel Deizado F., 321.
Juan Sebastián, 160,50.
Demetrio Leobés Bescos, 160,50.
José Getriz (a) Trompeta, 160,50.
Pantaleón Cubero, 160,50.
Pedro Cuber Elías, 160,50.
Pedro Cebollada Nos, 160,50.
Andrés Gracia, 160,50.
Ventura Orga, 160,50.
José Aguirre, 160,50.
Ramón Tutor, 160,50.
Felipe Alay Pablo, 20,79.
Ramón Leada Rocas, 39,08.
Antonio Val Carreras, 9,56.
Teresa Flé Hernández, 9,56.
Pedro Mata Virgos, 21,83.
Bernardo Paulo García, 36,87.
Mateo G. Vencor, 36,87.
José Salvador, 18,43.
Vicente Royo Pérez, 18,43.
Bernardo Yaulo García, 24,23.
Prados y Donzobas, 24,25.
Victoria Guerri Lecha, 53,71.
José Conda Fortoba, 313,34.
Antonio Martínez Vico, 9,70.
Miguel Dolrado, 58,21.
Juan Formigón García, 187,25.
Domingo Martín Torres, 97,02.
Pilar García, 97,99.

Andrés Rodríguez C., 33,96.
 Cubero Geamano, Antonio y herma-
 nos, 77,62.
 Ricardo Morales Plá, 69,30.
 Victoria Guarrí y Lecha, 6,30.
 Prósper Sánchez S. Agustín, 32,02.
 Cecilio Pover Gracia, 32,02.
 Juan García Ibarra, 32,02.
 Próspero Sánchez S. Agustín, 31,53.
 Juan Gavín Inárriza, 31,53.
 Cecilio Pobar García, 31,53.
 José Argui, 19,40.
 Cecilia Pobar, 19,40.
 José Abello Puértola, 100,42.
 Manuela Arnillas A., 17,35.
 José Lucini Callejo, 36,38.
 Rafael Bosque Abad, 90,95.
 José María González, 90,95.
 Francisco de Asís Martín, D., 90,90.
 Celso Doarniguet Poma, 90,95.
 Francisco Barrás Col, 90,96.
 Emiliano González B., 90,96.
 Cayetano Sevot España, 111,43.
 Rufino Gil Anadón, 111,43.
 Ferrnics y Gracia, 111,44.
 Mariano Bernardec, 69,85.
 Braugnas y García, 69,85.
 Andrés Muñ z Acosta, 34,95.
 María Bel Bergea, 69,85.
 Gregorio Azcárraga, 32,29.
 Pablo Gracia, 55,72.
 María Vera Villar, 55,72.
 Pablo Gracia, 55,72.
 Arantegui Forno, 84,82.
 Angeles Salanero, 42,41.
 Tomás Martínez, 42,42.
 Emilio Delpon, 42,41.
 Ricardo Morales Plón, 84,82.
 Adelaida Roto E., 17,65.
 Adelaida Roto E., 27,65.
 Petra Ferrer Liñán, 22,45.
 Dolores Colao Carrasón, 22,45.
 Roque Ruiz Cortés, 20,38.
 Miguel Gil Martín, 5,82.
 Pascual Adán Redalla, 32,92.
 Mateo Vistor, 22,45.
 Damián Espi Bello, 26,26.
 José Gracia Sierra, 22,18.
 Zacarías Lero, 22,46.
 Nicolás Barua, 22,45.
 José Millán, 22,46.
 Narciso Abad, 22,45.
 Ramón Esteban García, 22,46.
 Domingo Benedicto E., 22,45.
 Julián Rudes Moria, 22,46.
 Pedro Gracia Cortés, 22,45.
 Tomás Compans, 22,45.
 Antoni Ferrer C., 22,46.
 Vicente Royo Pérez, 22,45.
 Mariano Redondo, 22,45.
 Constantino Esteban C., 22,45.
 Ramón Ferrás II., 22,46.
 Isidoro Gracia Mora, 11,22.
 Juan Fernández D., 11,23.
 Ramón Guach M., 22,45.
 Julio Lacambra A., 22,45.
 Luciano Arbanzas, 67,36.
 José Nevot Larín, 22,45.
 Pedro Morado, 91,48.
 Antolín Villanueva y Compañía, 22,45.
 Antonio Gil Lavian, 3,12.
 Eustaquio Pozo, 225,37.
 Lucio Gil, 187,11.
 Manuel Pín César, 67,36.
 Cecilio Herrero Gil, 79,89.
 Mariano Argacha, 67,36.
 Antonio Monreal L., 13,31.
 José Bovía Añas, 83,16.
 Bonifacio Arilla, 83,16.
 Pedro Méndez, 83,16.
 Pedro Díez Tomás, 12,48.
 Valero Blasco Serrano, 55,71.
 Francisco Almiñana, 55,72.
 Agustín Pérez Cobos, 41,58.

Manuel Saiz Blanco, 62,37.
 Antonio Castán T., 41,58.
 Federico Gómez, 41,58.
 Simona Navarro, 26,61.
 Ignacio Pirón Pablo, 26,61.
 Federico Roriguez S. y ciro, 26,61.
 Melchora Uriarte, 26,61.
 Laurentino López, 26,61.
 Quiteria Bolanos, 22,46.
 Pedro Jiménez, 22,45.
 Saturnino María, 22,46.
 Julia Torralba, 22,46.
 Angela Berona, 22,46.
 Pascadón Martínez, 14,00.
 Isabel Muñ z, 22,45.
 Calixto Castado, 22,45.
 José Vicenta, 22,45.
 Antonio Lupata, 34,65.
 Manuela Aznara, 34,65.
 Eusebio Royo, 34,65.
 Victor Remacha, 22,46.
 Antonio Gracia, 22,45.
 José Mondo, 22,45.
 Pascuala Gómez, 22,46.
 Manuel Laffienda, 91,48.
 Luis Navarro, 40,75.
 Mariano Puértolas, 76,51.
 Elisa Arcén, 36,87.
 Manuel Padías, 78,59.
 Almolda Francisco, 69,30.
 Marco Hermans, 16,98.
 Eduardo Lisani, 217,32.
 Julián Roco, 32,02.
 Julián Roco, 31,53.
 Julián Roco, 19,41.
 Francisco Almolch, 42,41.
 Félix Huerta, 27,65.
 Antrio Pérez, 6,94.
 Serrano y Muñoz, 22,46.
 Enrique Vallés, 17,32.
 José Ros, 17,32.
 Gil Abad, 22,45.
 Francisco Andrés, 22,45.
 Juan Bayod, 22,46.
 Francisco Sornianos, 22,46.
 Eugenio Alvira, 22,45.
 Pedro Ureta, 14,14.
 Pedro Cocurullón, 14,14.
 Lucio Herrero, 7,48.
 Francisco Olvau, 24,95.
 Manuel Alonso, 18,71.
 Isidoro Aznarez, 3,12.
 Concepción Brún, 9,35.
 Domingo Blaquez, 6,24.
 Luis Crespo, 6,24.
 Fernando Catalán, 9,35.
 León Domingo, 3,12.
 Isidoro Lorca, 3,12.
 Manuel Fernando, 9,35.
 Bruno Lafra, 3,12.
 Gregorio Losarcos, 12,48.
 Isidoro Minguel, 3,12.
 Manuel Quintán, 6,24.
 Salvadora Tramullas, 6,24.
 Orenco Gil, 3,12.
 Juan Bautista Ventura, 148,44.
 Ramón Gasón, 18,43.
 Julio Brinqués, 111,43.
 Elías Arce, 55,72.
 Zaragoza, 18 de Mayo de 1920.—El
 Recaudador, Pedro Estrella. P—3532

ANUNCIOS OFICIALES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio D. Máximo Fernández Reinoso y Alvarez de los Corrales, mayor de

edad, vecino de Gaudín, como hijo del Notario que fué de Castro del Río D. Máximo Fernández Reinoso y Luca de Tena, en solicitud de que sea devuelta o cancelada la fianza que tenía prestada dicho funcionario para garantir el cargo de Notario. Y resultando que el mencionado D. Máximo Fernández Reinoso y Luca de Tena falleció en el desempeño de la Notaría de Castro del Río el día 26 de Febrero último, habiendo servido con anterioridad una Notaría en Espejo, del mismo distrito, en este Colegio, se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Sevilla, 18 de Junio de 1920.—El Secretario, Sebastián Martínez.—El Decano.—Presidente, Félix Sánchez Blanco. X—1677

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio D. Leonardo Reicio y Coy, mayor de edad y vecino de Osuna, como hijo y heredero del Notario que fué de dicha población, D. Leonardo Reicio y Reyes, en solicitud de que sea devuelta o cancelada la fianza que tenía prestada dicho funcionario para garantir el cargo de Notario. Y resultando que el referido Notario falleció en el desempeño de la Notaría de Osuna el día 10 de Julio de 1919, habiendo servido con anterioridad una Notaría en los Corrales, del mismo distrito, en este Colegio, se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 17 de Junio de 1920.—El Secretario, Sebastián Martínez.—El Decano.—Presidente, Félix Sánchez Blanco. X—1676

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio D. Roque Borruei Soriano, vecino de Colmenar, mayor de edad, Registrador de la Propiedad de Coria, como hijo del Notario que fué de Castro del Río D. Cayetano Borruei y Beytia, en solicitud de que sea devuelta o cancelada la fianza que tenía prestada dicho funcionario para garantir el cargo de Notario. Y resultando que el mencionado D. Cayetano Borruei y Beytia falleció en el desempeño de la Notaría de Castro del Río el día 21 de Octubre de 1918, habiendo servido con anterioridad las Notarías de La Antigua (Islas Canarias), Benaocaz (Cádiz), Madridal de las Altas Torres (Ávila), Castrojeriz (Burgos), Toledo y Olmedo (Valladolid), se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio,

en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 23 de Junio de 1920.—El Secretario, Sebastián Martínez.—El Decano.-Presidente, Félix Sánchez Blanco. X-1678

"LLOYD IBERICO"

Por el presente, "Lloyd Ibérico", Compañía de Seguros generales, Sociedad Anónima, con domicilio en esta Corte, Puerta del Sol, 14, tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, convoca a sus Accionistas a Junta general extraordinaria para el día 5 de Agosto del corriente año, a las diez de la mañana, al objeto de tratar de la compra del activo y pasivo de una Compañía de Seguros.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo G. Ochozofa. X-1680

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio doña Carmen Baena y Losada, mayor de edad, viuda y vecina de Fernán-Núñez, en solicitud de que sea

cancelada la fianza que tenía prestada su difunto esposo, D. Cecilio González Acevedo, para garantizar el cargo de Notario, se hace constar que dicho funcionario falleció en el desempeño de la Notaría de Fernán-Núñez, única que ha servido el día 19 de Junio de 1918, para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 24 de Junio de 1920.—El Secretario, Sebastián Martínez.—El Decano.-Presidente, Félix Sánchez Blanco. X-1679

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CORTADORES Y APARATOS HIDRÁULICOS

Esta Sociedad acuerda convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 30 de Julio de 1920, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Hortaleza, 71.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del balance.
- 2.º Atribución del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.º Reemplazo de D. León Benet, Administrador dimisionario.

Los señores Accionistas deberán, según el artículo 25 de los Estatutos, depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad, antes del día 20 del actual, entregándoseles el correspondiente recibo.

El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Doat.

X-1681

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Anuncio en la GACETA y *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, fecha 19 de Junio próximo pasado, en extravió de la certificación número 831 del libro I.a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Ricardo García y Calvo, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), para que si en el término de cuarenta días a contar desde dicha fecha no se presentare, quedara nula y sin ningún efecto. con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo.

Madrid, 9 de Julio de 1920.—El Comisario Regio, Conde de San Luis. X-1684

LE PATRIMOINE

Compañía Anónima de Seguros contra los accidentes a primas fijas.

82, calle de Mogador, 32, París.

Capital social, 5.000.000 de francos, suscriptos en totalidad, del que hay desembolsado el 25 por 100, o sea 1.250.000.

Delegación general en España, Plaza de Canalejas, número 6, Madrid.

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1919.

ACTIVO

Accionistas	750.000,00
Valores en la Caja de Depósitos y Consignaciones para fianzas:	
10.725 francos de renta al 3 por 100 amortizable	106.975,00
4.329 obligaciones de caminos de hierro de Francia	1.661.244,50
Valores para fianza en el extranjero	52.560,00
Títulos	652.247,82
Valores afectados a las reservas:	705.247,82
83.836 francos de renta al 5 por 100 1915-16.....	1.505.064,78
64.256 ídem íd. al 4 por 100 1917.....	267.109,81
Valores afectados a la reserva complementaria, 10.000 francos de renta 5 por 100 1915-1916.....	175.000,00
1.342 francos de renta 3 por 100 perpetua.....	44.476,55
3.240 ídem íd. 3 por 100 amortizable	201.920,53
36.225 ídem íd. 4 por 100 1917	621.329,44
54.164 ídem íd. 5 por 100 1915-1916	917.970,00
1.815.566,52	

Bonos de la Defensa Nacional	2.381.000,00
100 Obligaciones Villa de París 1919.....	48.000,00
2.429.000,00	
116 Acciones de los caminos de hierro franceses	98.500,67
335 Obligaciones diversas francesas....	162.836,80
3.135 Obligaciones de los caminos de hierro franceses.....	1.506.183,77
Valores extranjeros.....	321.769,14
Préstamos hipotecarios.....	70.000,00
Nuda propiedad de 2.223 francos de renta 3 por 100.....	18.661,85
Ídem íd. de 500 íd. íd. 5 por 100.....	5.908,00
24.569,85	
Inmueble de la calle Chaussee d'Antin, 55....	360.000,00
Ídem íd. Mogador, 32.....	90.000,00
1.360.000,00	
Banqueros de la Compañía.....	296.224,02
Caja	26.535,52
Agencias	1.556.539,81
Deudores diversos.....	173.030,31
Recibos a cobrar.....	1.570.610,74
Intereses a recibir.....	11.900,95
Alquileres vencidos.....	8.154,00
Valores en depósito para fianza de agentes	273.467,49
21.023.760,70	

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Reservas para fianzas (ley de 9 de Abril de 1896) y comprendido 961.500 francos 4 1/2 por 100 por 100 obligaciones.	2.000.000,00
Reserva estatutaria al 31 de Diciembre de 1918.....	649.977,24
Ídem de previsión.....	1.265.000,00
Ídem para fluctuación de valores.....	611.154,09
Ídem matemática. (Accidentes del Trabajo)....	2.527.997,60
Ídem complementarias.....	161.666,00
2.689.663,00	

Idem para rentas vitalicias. (Derecho común)	104.019,90
Idem para riesgos en curso.....	2.036.632,74
Idem para siniestros a arreglar.....	3.979.342,85
Idem para participaciones. (Accidentes del Trabajo).....	3.300,00
Comisiones a pagar.....	742.311,20
Provisión de primas.....	614.103,11
Cupones a pagar sobre obligaciones.....	7.379,49
Dividendos a pagar.....	32.746,25
Provisión para gastos de vigilancia y comprobación	15.000,00
Acreedores diversos.....	283.787,33
Aquienres recibidos por adelantado.....	12.280,00
Fianzas de agentes:	
Títulos	270.467,49
Especies	11.881,80
Canje de previsión en favor del personal. Pérdidas y ganancias.—Saldo acreedor:	255.319,09
Remanente del ejercicio de 1918.....	23.625,23
Ejercicio de 1919.....	540.824,31
	<u>504.449,54</u>
	<u>21.023.769,70</u>

LE PATRIMOINE

Compañía de Seguros contra los accidentes a primas fijas.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1919.

DEBE

Costos Generales.....	2.071.142,83
Siniestros del ejercicio arreglados	1.855.977,50
Idem anteriores arreglados	1.360.394,42
	<u>3.216.271,92</u>
Contencioso	2.954,76
Comisiones del ejercicio.....	3.027.212,50
Tambre de las acciones.....	4.500,00
Intereses y tambre de las obligaciones. Aumento de la reserva para constitución de fianza.....	41.682,45
Aumento de la reserva de previsión....	13.500,00
Amortizaciones sobre cuentas de agentes	65.000,00
Intereses atribuidos a la reserva para rentas vitalicias (derecho común)...	50.103,45
Idem matemáticas. (Accidentes del Trabajo)	3.821,75
Pérdidas sobre reservas complementarias. (Accidentes del Trabajo).....	69.018,35
Pérdidas sobre reservas para rentas vitalicias. (Derecho común).....	34.395,35
Amortización de recibos en litigio.....	1.375,50
Reservas al 31 de Diciembre de 1919:	5.681.403,22
Para siniestros a arreglar. 3.979.342,85	
Para riesgos en curso..... 2.036.632,74	
	<u>6.015.975,59</u>
Saldo acreedor:	
Remanente del ejercicio de 1918.....	23.625,23
Ejercicio de 1919.....	540.824,31
	<u>504.449,54</u>
	<u>20.865.808,96</u>

CREDITO

Saldo al 31 de Diciembre de 1918.....	23.625,23
Suma referente a las reservas en 31 de Diciembre de 1918:	
Para siniestros a arreglar. 2.948.212,92	
Para riesgos en curso... 1.293.782,04	

Primas de 1919. (Accidentes del Trabajo).....	5.588.699,37
Idem id. (Derecho común).....	4.706.094,56
	<u>10.294.793,93</u>
Coste de pólizas y derecho de admisión.	46.379,94
Intereses de los fondos colocados.....	576.581,51
Producto de los inmuebles.....	46.924,32
Recursos sobre sumastos.....	49.879,31
Gastos diversos.....	8.619,55
Devuelto por la Caja Nacional de Subsidios	25.677,00
Beneficio sobre reserva matemática. (Accidentes del Trabajo).....	46.263,23
Suma referente al saldo de la previsión para eventualidades de la guerra al 31 de Diciembre de 1919.....	5.500.077,59
	<u>20.865.808,96</u>

LE PATRIMOINE

Delegación general en España,

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1919

Valores en depósito.

Ministerio de Fomento:	
182 obligaciones del M. Z. A.....	41.590,00
Ministerio de la Gobernación:	
112.000 pesetas, renta española, Exterior 4 por 100.....	95.424,00
277 obligaciones ferrocarril Norte	69.942,50
59 idem id. M. Z. A.....	18.980,00
	<u>184.936,50</u>
Directores particulares; saldo deudor.....	31.452,52
Primas pendientes:	
Accidentes del trabajo.....	24.262,50
Derecho común.....	4.409,25
Cristales	1.195,51
	<u>29.867,26</u>
Cuentas diversas deudoras.....	66.026,82
Pérdidas.....	1.549,80
	<u>357.812,96</u>
Reserva de garantía.....	228.916,50
Idem para riesgos en curso.....	64.779,16
Idem id. siniestros pendientes.....	50.524,00
Cuentas diversas acreedoras.....	13.593,30
	<u>357.812,96</u>

LE PATRIMOINE

Delegación general en España

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1919

DEBE

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo en el ejercicio de 1919:	
Cristales	784,30
Derecho común.....	11.300,75
Accidentes del trabajo.....	12.253,31
	<u>24.338,36</u>
Gastos de Administración del ejercicio de 1919:	
Comisiones de Directores particulares	53.509,95
Gastos de Inspectores.....	23.942,30
Gastos generales.....	48.076,51
Impuesto sobre timbres.....	60,45
Idem sobre Comisiones.....	1.245,69
	<u>126.834,90</u>

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1919:	
33,33 por 100 sobre pesetas 194.356,59.	
Cristales	1.147,50
Derecho común.....	47.811,96
Accidentes del trabajo.....	15.820,20
	64.779,16
Reservas para siniestros pendientes:	
Derecho común.....	10.409,25
Accidentes del trabajo.....	40.114,75
	50.524,00
Pólizas pendientes de cobro.....	29.867,26
	298.343,68

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Cristales	897,47
Derecho común.....	25.872,18
Accidentes del trabajo.....	10.180,38
	36.950,03

Reservas para siniestros pendientes de pago del ejercicio anterior:	
Cristales	62,30
Derecho común.....	36.337,50
Accidentes del trabajo.....	14.668,40
	51.068,20
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses y cupones.....	6.952,81
Derechos de registro y adiciones	2.315,60
Coste de pólizas.....	2.088,00
	4.516,60
Primas cobradas en 1919:	
Cristales	3.442,53
Derecho común.....	143.448,42
Accidentes del trabajo.....	47.465,64
	194.356,59
Trabado por indemnizaciones.....	949,65
Saldo deudor.....	1.549,80
	296.343,68

El Delegado general, H. Lassus,

X—1668